

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0893 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 09 SEP 2015

VISTOS:

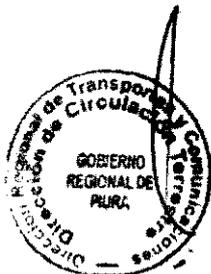
Acta de Control N° 00872-2015 de fecha 21 de mayo del 2015, Informe N° 2477-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 21 de agosto del 2015, Informe N° 0765-2015/GRP-440010-440015, de fecha 26 de agosto del 2015, Informe N° 1133-2015/GRP-440010-440011 de fecha 28 de agosto del 2015 y demás actuados en cuarenta (40) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el día 21 de mayo del 2015 mediante la imposición del Acta de Control N° 00872-2015, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el peaje SULLANA y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de Rodaje FBY752 mientras cubría la ruta SULLANA-PIURA, vehículo de propiedad de la empresa ZETA GAS ANDINO S.A., conducido por don JOSE DEYVI MONTOYA MARIN, se ha detectado presuntamente el incumplimiento, por faltar a la obligación establecida en el numeral 31.6 del Art 31° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, correspondiente a "Son obligaciones del conductor del servicio de transporte terrestre: Actualizarse, anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", por tal motivo se le imputa al CONDUCTOR, el incumplimiento del CODIGO C.2 c) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, calificado como Leve, sancionable con suspensión de la habilitación del conductor por 60 días y medida preventiva de retención de licencia de conducir y suspensión de la habilitación del conductor.

Que, de los actuados se ha detectado en GABINETE, presuntamente el incumplimiento, por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.2.2 del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, correspondiente a "En cuanto a los conductores: Verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente Reglamento y en las normas especiales de la materia", motivo por el cual se le imputa al transportista, la empresa ZETA GAS ANDINO S.A., el incumplimiento del CODIGO C.4 c) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, calificado como Leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte de mercancías.

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el incumplimiento detectado en Gabinete al TRANSPORTISTA, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, hecho que aparentemente se cumplió con la entrega



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0893 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 09 SEP 2015

del Acta de Control N° 00872-2015 a través del Oficio N° 0772-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de julio del 2015, el mismo que ha sido recepcionado por la persona de **Guillermo Palacios Yovera** con Documento Nacional de Identidad N° 44554093, conforme al cargo de recepción del Oficio antes referido, que obra a folios quince (15).

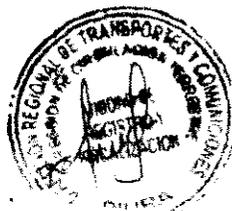
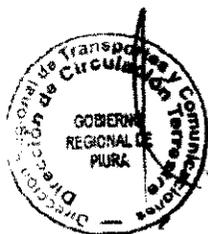
Que, al encontrarse válidamente notificada la empresa **ZETA GAS ANDINO S.A.**, ha cumplido con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, mediante escrito de registro N° 07645, de fecha 06 de agosto del 2015, en el cual anexa copia simple del Certificado de Capacitación N° 000339, del conductor **don José Deyvi Montoya Marín** con fecha de expedición 25 de mayo del 2015, el cual está vigente hasta el día 25 de mayo del 2016.

Que, de los actuados se ha verificado la configuración del incumplimiento detectado en **GABINETE**, por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.2.2 del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, tipificado en el CODIGO C.4 c), por parte de la empresa **ZETA GAS ANDINO S.A.**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

- Que, la referida empresa se encuentra autorizada para prestar el servicio de transporte privado de mercancías y que vehículo de placa de Rodaje **F8Y752** intervenido, de su propiedad, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Carga en calidad de habilitado a nombre del referido transportista, de conformidad con la Constancia de la Unidad de Transporte de Carga la que obra a folios diez (10) del presente expediente.

- Que, considerando que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta el incumplimiento detectado conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el Inspector deja constancia que el vehículo de placa de Rodaje **F8Y752**, prestaba el servicio de Transporte de mercancías según guía de remisión N° 012218 y que el conductor cuenta con Certificado de Capacitación Vencida con fecha 15-01-2014, y siendo la fecha de intervención el día 21 de mayo del 2015, se puede concluir que se ha configurado el referido incumplimiento.

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, debe notificarse el incumplimiento detectado al transportista, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, y que de acuerdo a lo sustentado anteriormente el administrado ha presentado medios probatorios que logran subsanar o corregir el incumplimiento detectado, como lo es, la copia simple del Certificado de Capacitación N° 000339, del conductor **don José Deyvi Montoya Marín** con fecha de expedición 25 de mayo del 2015, el cual está vigente hasta el día 25 de mayo del 2016, por lo que corresponde archivar los actuados respecto del incumplimiento del CODIGO C.4 c) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0893 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 09 SEP 2015

Que, de los actuados se ha verificado, que esta Entidad, no ha procedido a notificar al conductor don José Deyvi Montoya Marín del vehículo intervenido, de conformidad con lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, respecto del incumplimiento que se le imputa, el cual está tipificado en el CODIGO C.2 c) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, lo que no resulta imprescindible, pues al haber presentado el transportista la copia simple de su Certificado de Capacitación N° 000339, con fecha de expedición 25 de mayo del 2015, también se ha subsanado el incumplimiento del Código antes señalado, correspondiendo el archivo de los actuados, respecto de este incumplimiento.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

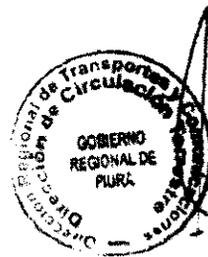
En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS a don JOSÉ DEYVI MONTOYA MARÍN, por haberse subsanado el incumplimiento tipificado en el CODIGO C.2 c) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, por faltar a la obligación establecida en el numeral 31.6 del Art 31° del Decreto antes referido, correspondiente a "Son obligaciones del conductor del servicio de transporte terrestre: Actualizarse, anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", dirigida al conductor y calificada como Leve., conforme a la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS a la empresa ZETA GAS ANDINO S.A., por haberse subsanado el incumplimiento tipificado en el CODIGO C.4 c) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.2.2 del Art 41° del Decreto antes referido, correspondiente a "En cuanto a los conductores: Verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente Reglamento y en las normas especiales de la materia", dirigido al transportista y calificada como Leve, conforme a la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a don JOSÉ DEYVI MONTOYA MARÍN, en su domicilio sito en CAUPOLICAN 1657 LA ESPERANZA-TRUJILLO., y a la empresa ZETA GAS ANDINO S.A. en su domicilio sito en MZ B LOTE 8 Z.I ZONA INDUSTRIAL III PIURA, de acuerdo a lo establecido en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC



REPUBLICA DEL PERU



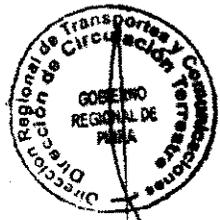
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0893** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **09 SEP 2015**

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. JAIME YSAAC CAAVEDRA DIEZ
DIRECTOR